

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que al apoderado de pobre de la solicitante solicita la exoneración del pago de los honorarios del secuestre en virtud al amparo de pobreza.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante María Eloísa Villada de Salazar interpuesta por Blanca Irma Salazar Villada en calidad de hija de la causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00616-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente se accede a la solicitud del apoderado de pobre de la solicitante y se le exonera de pagar los honorarios por asistencia a la diligencia del secuestre, en virtud a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”

En consecuencia, los honorarios del secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro se tendrán en cuenta al momento de fijar los honorarios definitivos y estos serán asumidos por los demás intervinientes en el proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana María Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c10c1d6389d90c01ad4004bd93ef30d39b12b4bc7d14f13ff6eb291115c16**

Documento generado en 20/02/2023 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>